



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Recepción, Evaluación Y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular con clave 06CL2024UD022 bitácora 06/MP-0022/10/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"

V.- Firma del titular del área.

Mtra. Eva Iraís Bobadilla Muciño

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0301/2025
Colima, Col., a 19 de febrero de 2025

A

INMOBILIARIA JYZAO, S.A. DE C.V.

Calle Jala No. 193, Fracc. Hacienda Buenos Aires
localidad y municipio de Coquimatlán, Colima, C.P. 28403
Tel. 312.132.47.27
Correos: bioma.colima@gmail.com
Autoriza notificar: Rafael Ortiz Nielsen

At n. C. Lic. Francisco Javier García Machuca
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos de los artículos 9, 10 fracción II, 12, 17 y 19 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **Inmobiliaria JYZAO, S.A de C. V.**, representada por el **C. Francisco Javier García Machuca** en su carácter de **Representante Legal**, promovente del proyecto denominado **"Obra de descarga de aguas pluviales en el arroyo Los Limones"**, a desarrollarse en el municipio de Coquimatlán, Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Rafael Ortiz Nielsen



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat 1

21/02/25

[Signature]



Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Obra de descarga de aguas pluviales en el arroyo Los Limones**", promovido por la empresa **Inmobiliaria JYZAO, .S.A de C. V.**, representada por el **C. Francisco Javier García Machuca** en su carácter de **Representante Legal**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 07 de octubre del 2024, con número de **Bitácora 06/MP-0022/10/24**, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para obras de construcción para la descarga de aguas pluviales en el arroyo Los Limones, ubicado en el municipio de Coquimatlán, Colima; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de Impacto Ambiental correspondiente.
- II. Que mediante oficio 06/SGPARN/UGA.-2499/2024 esta a mi encargo solicitó información de integración del expediente, la cual se entregó en tiempo y forma con escrito ingresado el 21 de octubre del 2024, por lo que se procedió con la evaluación del trámite.
- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2024UD022**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN//UJ/1068/2024, entregado a la **Promovente** el 07 de octubre del 2024, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. La **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del Diario de Colima con fecha de publicación el 11 de octubre del 2024, mismo que fue presentado a esta Representación con fecha 14 del mismo mes y año.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 24 de octubre de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/47/24 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 17 al 23 de octubre del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.





- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que la **Promovente** en los anexos de la MIA-P, presenta el oficio B00.908.04.-00395 de fecha 21 de febrero del 2024, en donde la CONAGUA delimita una superficie de 176.578 m² en la margen derecha de la zona federal del arroyo Los Limones, para el uso de descarga de las aguas pluviales del fraccionamiento llamado Hacienda Buenos Aires ubicado en el municipio de Coquimatlán, Colima y se condiciona a contar con los requisitos de ley ante esa Comisión para su ocupación.
- VIII. Que la **Promovente** presenta en los anexos copia del oficio No. IMADES.DGA-EIA/006/2022, con el cual el IMADES autoriza el proyecto "Fraccionamiento Buenos Aires", en un predio que cuenta con Dictamen de **Vocación de Uso de Suelo Modalidad III, con zona Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U), Corredor Mixto Intensidad Alta (MD-3) y Comercio y Servicios Regionales (CR)**, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de Coquimatlán.
- IX. Que de conformidad con el oficio del IMADES No. IMADES.DGA-EIA/006/2022, establece que la CONAGUA a través de similar No. B00.908.04.000070 de fecha 07 de enero del 2022, menciona que la **Promovente** dará tratamiento de sus aguas residuales a través de una planta de tratamiento y , que las aguas residuales junto con las pluviales, serán descargadas al arroyo Los Limones, no obstante el presente resolutivo sólo se refiere a la descarga de las aguas pluviales.
- X. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2878/2024 de fecha 27 de noviembre del 2024, se solicitó información complementaria para la MIA-P, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 22 de enero del presente, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del **Proyecto**.
- XI. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5





fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Características del Proyecto:

1. Que el Proyecto se ubica a la altura del Km 7, en la carretera Colima-Coquimatlán y es parte del fraccionamiento llamado "Hacienda Buenos Aires", específicamente en la zona federal del arroyo Los Limones.
2. Que con anterioridad el predio del fraccionamiento tenía un uso de suelo agrícola, las aguas se desalojaban por gravedad hacia la carretera de "El Chical" y filtraciones sobre el terreno de cultivo y a consecuencia de la construcción del fraccionamiento, actualmente se requiere la implementación de un sistema de manejo de aguas pluviales, el cual será con base en pozos de visita y una red por la cual serán conducidas las aguas pluviales del fraccionamiento, desde el colector hasta la descarga en la zona federal del Arroyo Los Limones.
3. Que el objetivo general del **Proyecto** es realizar la construcción de la obra para la descarga de aguas pluviales, con una superficie total de **39.9 m²** en la zona federal del arroyo Los Limones, en el municipio de Coquimatlán, Colima. Las obras principales es un tubo de conducción y la estructura de descarga; estas superficies se detallan en el cuadro siguiente:





Tipo de Obra	Dimensión en Zona Federal (proyecto)
Tubo de conducción	6.9 m ²
Estructura de descarga	33.0 m ²
Total	39.9 m²

4. Que el tipo de tubería a utilizar en el **Proyecto** y la construcción del colector es de tubo corrugado ADS con juntas o unión hermética de doble pared, que cumple con la norma NOM-001-CONAGUA-2011. Se emplea este tipo de tubería porque se ajusta a los diámetros necesarios, es resistente al impacto y agentes químicos y hermética.

Los litros/segundo que arroja la memoria de cálculo es un **gasto de 618.5 L.P.S**, la red demanda una tubería de 50cm de diámetro, pero se pretende colocar tubería de mayor diámetro 75 cm para satisfacer la demanda de desalojo para lluvias superiores que se llegaran a presentar en un futuro de crecimiento.

5. Que la longitud total de la tubería desde el fraccionamiento hasta el área de descarga en la zona federal del arroyo Los Limones, tendrá una **longitud total de 262.44 metros** que se detalla en la tabla siguiente:

Trazo	Longitud (m)
1	161.41
2	101.03
Longitud total	262.44

6. Que la superficie por ocupar se delimita por las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas polígono Obra de Descarga		
Vértice	X	Y
1	626,902	2,126,172
2	626,904	2,126,175
3	626,906	2,126,177
4	626,909	2,126,177
5	626,908	2,126,172
6	626,906	2,126,171
7	626,903	2,126,169
Superficie 33.0 m²		

Coordenadas polígono tubo		
Vértice	X	Y
1	626,905	2,126,176
2	626,904	2,126,175
3	626,903	2,126,174
4	626,901	2,126,175
5	626,901	2,126,178
6	626,902	2,126,178
Superficie 6.9 m²		

7. Que de acuerdo con lo que se describe en el capítulo II de la MIA-P, se elaborará una obra de descarga en los límites de la zona federal al arroyo con el objetivo de proteger el talud y erosión o socavones de área de descarga. Esta obra incluye la construcción de mampostería de piedra en muros proporción 1:5, en dentellón proporción 1:5 y en plantilla proporción 1:5 y las aletas de salida para la conducción de las aguas pluviales.





- **Etapa de Abandono.-** Debido a la naturaleza del proyecto, no se considera el abandono o desmantelamiento del proyecto.

12. Que de conformidad con lo que se plantea, se pretende ejecutar el **Proyecto** en un plazo de **6 meses** de trabajo, llevando a cabo la preparación de los sitios y la construcción de forma gradual, como se expone en el siguiente Programa de Trabajo:

Cronograma del proyecto														
Etapa/ Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	—	Año 20
Preparación del sitio	█													
Construcción	█	█	█	█	█	█								
Operación							█	█	█	█	█	█	█	█
Abandono del sitio														

13. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, la **Promoviente** implementará las acciones siguientes:

- ✓ Delimitar el área de trabajo, colocando estacas en el suelo, o cualquier producto visible, que indique las áreas donde se realizarán los trabajos.
- ✓ Se instalará un sanitario móvil en el frente de trabajo.
- ✓ Residuos sólidos urbanos serán enviados al relleno sanitario (Villa de Álvarez) para su disposición final.
- ✓ Aplicar previo a las obras, el Programa de ayuntamiento y reubicación de fauna.
- ✓ En toda la vigencia del proyecto, la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental.

III. Instrumentos Jurídicos Aplicables.

1. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se encuentra ubicado en la Región Ecológica 18.17 , dentro de la Unidad Ambiental Biofísica No. 59 de nombre Volcanes de Colima , con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable , con una superficie total de 2,808.68 km ² , por lo que el uso pretendido es compatible al estar sujeto a la evaluación del Impacto Ambiental.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 37 denominada "Coquimatlán" , con una política de Aprovechamiento , con Uso Condicionados: Infraestructura, por lo que el Proyecto no se contrapone con ese instrumento.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso R), Fracción I del REIA.
Programa de Desarrollo Urbano de Coquimatlán.	De acuerdo con la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de Coquimatlán, el Programa establece los ríos y arroyos dentro de la zonificación del PDU del municipio como zonas FORESTALES. Puntualmente el proyecto se ubica en la zona F-6 descrita como Zona Forestal , que corresponde al Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua CA-6, ubicada en el Arroyo "Los Limones", localizada al Noreste de la localidad.
Ley de Aguas Nacionales.	El artículo 2, 3 y 21 BIS de esta Ley establece los criterios para definir las zonas federales de los cuerpos de agua considerados como Bien Nacional, y los requisitos en materia ambiental para la concesión de dichas zonas.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	Es importante tener en cuenta que, el proyecto se encuentra en un área con uso de suelo agrícola con una transformación progresiva. Sin embargo, la Promovente propone que previo al inicio de las obras y actividades planeadas se ejecutará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre para proteger principalmente las especies de lento desplazamiento y las que se pudieran encontrar en alguna categoría de la NOM-059SEMARNAT-2010.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.	Aplicable por la generación de residuos de *manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan Diésel o mezclas que incluyan Diésel como combustible.	Aplicable por la maquinaria pesada y camiones que se utilizarán en el proyecto y que utilizan combustible diésel para su funcionamiento
NOM-081-SEMARNAT-1994	



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El desarrollo de las obras y actividades del proyecto emitirán ruido, por lo cual se realizarán monitoreos de los niveles emitidos.
NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación:	Esta norma no es aplicable en el sitio del proyecto, pero es importante mencionar que las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles serán recolectadas por el proveedor del servicio para su posterior tratamiento.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La presente norma se toma en consideración para el caso de presentarse un derrame de hidrocarburos derivado de la operación de maquinaria pesada.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del **Proyecto** con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC) el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 37** denominada **“Coquimatlán”**, con una política de **Aprovechamiento**, con **Uso Condicionados de Infraestructura**; por lo que no se contrapone con ese instrumento tal como se ve en el cuadro siguiente:

Los criterios de la UGA aplicables al Proyecto, son:

Ahu	Criterios	Vinculación con el Proyecto
Inf1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	La presente Manifestación de Impacto Ambiental 'modalidad particular (MIA-P) se somete a evaluación ante la SEMARNAT por la construcción de una obra para la descarga de aguas pluviales en zona federal del Arroyo Los Limones.
Inf2	Se prohíbe ubicar instalaciones termoeléctricas o subestaciones a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos. Las instalaciones de fuentes de energía no convencionales (solar, eólica) podrán hacerse dentro del área que se pretende desarrollar.	La naturaleza del proyecto no se relaciona con la instalación de plantas termoeléctricas o subestaciones.
Inf3	Se deberán restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.	El proyecto de construcción de una obra para la descarga de aguas pluviales en zona federal del Arroyo Los Limones, no afectará cobertura forestal por lo que no se requieren acciones de restauración del sitio. En el presente estudio se describen las acciones que se llevarán a cabo, con el objeto de evitar y/o mitigar los posibles impactos ambientales resultantes del proyecto.
Inf4	Todo proyecto de infraestructura, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos al desarrollo de la misma, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	El proyecto se ubica en un área agrícola por lo que no se prevé la afectación de poblaciones circundantes. Se considera que un manejo adecuado de las aguas pluviales beneficia a la población al proporcionar mayor seguridad y prevenir inundaciones.





Inf5	La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.	La naturaleza del proyecto no se relaciona con la construcción de infraestructura vial. La presente Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P) se somete a evaluación ante la SEMARNAT por la construcción de una obra para la descarga de aguas pluviales en zona federal del Arroyo Los Limones.
Inf6	Los taludes en caminos se deberán estabilizar, con vegetación nativa.	Este criterio no se relaciona con la naturaleza del proyecto.
Inf7	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	Para el desarrollo del proyecto no se habilitarán caminos de acceso nuevos.
Inf8	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.	La presente Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P) se somete a evaluación ante la SEMARNAT por la construcción de una obra para la descarga de aguas pluviales en zona federal del Arroyo Los Limones.
Inf9	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	Las obras para la descarga de aguas pluviales serán realizadas Zona Federal de Arroyo Los Limones. El tubo de conducción de las aguas pluviales, en su mayoría se ubica en un camino saca cosecha, es decir, no se prevé la afectación de cobertura forestal.
Inf10	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.	Este criterio no se relaciona con la naturaleza del proyecto.
Inf11	Se promoverá la instalación de infraestructura pública y sistemas domésticos para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.	Específicamente, el proyecto Obra de Descarga de Aguas Pluviales en el Arroyo Los Limones corresponde a la obra de descarga de aguas pluviales provenientes del Fraccionamiento Hacienda Buenos Aires. Lo cual permite mitigar el riesgo de inundaciones durante eventos climatológicos. Cabe señalar que, el Fraccionamiento Hacienda Buenos Aires cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental por parte del IMADES del Estado de Colima, así mismo cuenta con su Programa Parcial de Urbanización (PPU) publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 30 de octubre del 2021.
Inf12	La infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua potable y de riego ya existente, estará sujeta a la evaluación y regulación que se establezca en un programa de manejo.	Las obras realizadas por el proyecto si bien son de naturaleza hidráulica, no se relacionan con el abastecimiento de agua potable o de riego.
Inf13	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental.	El sitio del proyecto se encuentra desprovisto de cobertura forestal, por lo que no se tienen previstas actividades de desmonte.
Inf14	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio.	Tomando en cuenta la dimensión del proyecto no se contempla la instalación de campamentos de ningún tipo.
Inf15	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y	No se tiene previsto la instalación de campamentos temporales para trabajadores.





	disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio.	
Inf16	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento.	No se tiene previsto la instalación de campamentos temporales para trabajadores.
Inf17	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.	El promotor del proyecto contempla un manejo integral de los residuos generados por las actividades de construcción del proyecto. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen serán transportados al relleno sanitario de Villa de Álvarez, priorizado el reciclaje de materiales.
Inf18	Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.	Los materiales para las actividades de construcción serán adquiridos con proveedores locales.
Inf19	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.	Los trabajadores recibirán capacitación en medidas de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con su puesto de trabajo.
Inf20	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	Dada la ubicación, dimensión y temporalidad del proyecto, se considera que la perturbación a la fauna silvestre a causa del flujo vehicular sea mínima.

- Que según consta en el resolutivo de oficio No. IMADES.DGA-EIA/006/2022, con el cual el IMADES autoriza el proyecto "Fraccionamiento Buenos Aires", en un predio que cuenta con Dictamen de Vocación de Uso de Suelo Modalidad III, con zona **Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U), Corredor Mixto Intensidad Alta (MD-3) y Comercio y Servicios Regionales (CR), de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de Coquimatlán.**

Considerando lo expuesto en este apartado se concluye que el desarrollo del Proyecto no contraviene alguna Ley, Plan o Programa de ordenamiento o Norma Oficial Mexicana. Con el presente estudio de impacto ambiental se ratifica la intención de cumplir con la normatividad ambiental aplicable.

IV. Caracterización Ambiental.

- Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio se basó en la microcuenca posee un área que puede ser analizada conjuntamente los recursos bióticos y físicos, incluyendo la población asentada, debido a que en la microcuenca ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (relacionados a los bienes y servicios producidos en su área), sociales (asociados a los patrones de comportamiento de las poblaciones usuarias directas e indirectas de los recursos de la cuenca) y ambientales (vinculados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores).

Para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) la Promoviente utilizó la zonificación establecida en el **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Coquimatlán**, que abarca una superficie de **1,838 hectáreas**, cubriendo la mayor parte de la zona urbana del municipio y áreas agrícolas circundantes. Dado que las aguas pluviales a descargar provienen de un fraccionamiento urbano se ha decidido utilizar su área de influencia como la base para el sistema ambiental del proyecto.





El área de influencia se delimitó considerando los impactos negativos que el proyecto pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el proyecto y viceversa, considerando que el proyecto trata de la construcción de una obra para descarga de aguas pluviales. Dicho lo anterior, el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será de manera puntual principalmente, no obstante, el área de influencia se determinó a 100 metros aguas abajo, dado que, durante las lluvias, el agua pluvial que sea captada y conducida en el sistema se descargará en el arroyo Los Limones.

- **Precipitación.**-La probabilidad de días mojados en Coquimatlán varía muy considerablemente durante el año. El mes con más días mojados en Coquimatlán es agosto, con un promedio de 20,5 días con por lo menos 1 milímetro de precipitación. La temporada más seca dura 8.0 meses, del 10 de octubre al 9 de junio. El mes con menos días mojados en Coquimatlán es abril, con un promedio de 0,1 días con por lo menos 1 milímetro de precipitación.

- **Hidrología superficial.**- El SA se ubica en la Región Hidrológica Costa de Jalisco (RH16), en la cuenca hidrológica (B) Río Armería.

La Región Hidrológica RH16 se localiza al occidente de la República Mexicana, en parte de los Estados de Jalisco y Colima al Suroeste del país; está limitado al Norte por las Regiones Hidrológicas números 12 Lerma-Santiago y 14 Río Ameca; al Este por la Región Hidrológica número 18 Balsas; al Oeste por la Región Hidrológica número 15 Costa de Jalisco y al Sur por el Océano Pacífico y la Región Hidrológica número 17 Costa de Michoacán.

El río Armería es considerado como uno de los 15 ríos más importantes de los 100 existentes en la vertiente del Pacífico y entre los 43 más importantes en el ámbito nacional. La importancia de conservar y mantener este río en condiciones sanas es debido a que además de ser una fuente de abastecimiento para las poblaciones aledañas, se han encontrado 14 especies nativas de peces, de las cuales 2 son endémicas, es decir, no se encuentran en ninguna parte del mundo. El río Armería, en las inmediaciones de la cabecera municipal de Comala, aprovechan sus aguas para ser utilizadas en el Distrito de Riego Peñitas, el cual se encuentra en las cercanías de las localidades de Coquimatlán, ciudad Villa de Álvarez y ciudad de Colima. Específicamente el sitio del proyecto se ubica en la Subcuenca Río Armería (RH16Ba). En el municipio de Coquimatlán se presentan varios ríos y arroyos, como el Colima, Armería y Comala. Específicamente en el sistema ambiental se tienen el arroyo Los Limones, Arroyo Seco y Palmillas. El proyecto se ubica en la zona federal del arroyo Los Limones.

- **Vegetación.** Específicamente en el municipio de Coquimatlán, el tipo de vegetación predominante es la Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subcaducifolia, de acuerdo con la Serie VII del INEGI; en el Sistema Ambiental el uso de suelo predominante es el Agrícola, seguido de Asentamientos Humanos, y de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia.

- El sitio del proyecto tiene un uso de suelo agrícola, en el polígono de construcción no se tienen ejemplares arbóreos por lo que no se verán afectados el arbolado de la zona federal del arroyo Los Limones.

- **Fauna Silvestre.**-El Estado de Colima se encuentra en uno de los brazos de la Región Neotropical que avanzan hacia el Norte, más allá de la línea del trópico de Cáncer. Su fauna es, por lo tanto, principalmente





de afinidad Neotropical, sin embargo, en la parte este del Estado, al aumentar la altitud y acercarse a la meseta del Eje Neovolcánico Transversal, las comunidades faunísticas se ven enriquecidas por la presencia de fauna de tipo transicional, adaptada a las condiciones más templadas, y por fauna de afinidad Neártica. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, del total de la fauna registrada en el Estado, corresponde a 26 especies de anfibios, 81 de reptiles, 437 de aves y 153 de mamíferos que representan el 8.8%, 11.4%, 41.2% y 32.8% respectivamente de las especies registradas para México.

La permanencia y abundancia de las poblaciones silvestres de fauna están íntimamente ligadas a la presencia y calidad del hábitat en el que se desarrollan y en el que encuentran todos los satisfactores necesarios. Por esta razón, aquellos factores que deterioran o modifican las condiciones de la vegetación natural, indirecta o directamente también influyen en la distribución, número y riqueza de especies animales de una región. En este sentido, el uso del suelo antropogénico conlleva cambios en la distribución y abundancia de las poblaciones de especies animales silvestres en general, aumentando o disminuyendo, según sus capacidades adaptativas y sus rangos de tolerancia ecológica. Por otro lado, especies más adaptables a los cambios, aprovechan las nuevas condiciones para aumentar su abundancia y distribución y llegan a constituirse en verdaderas plagas para las zonas urbanas o agrícolas. Un ejemplo de esto son algunas aves que llegan a formar grandes parvadas en las cercanías de los campos de cultivo, que llega a constituirse en un verdadero problema para los cultivos. Las especies identificadas en el área del Proyecto, son:

Especie	Nombre científico	Fecha de monitoreo
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>	Junio y agosto del 2024
Garrapatero pijuy	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	
Colibrí canelo	<i>Amazilia canelo</i>	
zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	
Aguililla Gris	<i>Buteo plagiatus</i>	
Mirlo Dorso canela	<i>Turdus rufopalliatus</i>	
Calandria	<i>Icterus pustulatus</i>	
Perico atolero	<i>Eupsittula canicularis</i>	
Torcacita	<i>Columbina inca</i>	
Churio	<i>Pitangus sulphuratus</i>	
Momoto	<i>Momotus mexicanus</i>	
Lagartija de árbol	<i>Urosaurus ornatus</i>	
Iguana Negra	<i>Ctenosaurus pectinata</i>	
Iguana verde	<i>Iguana Iguana</i>	
Anolis	<i>Anolis sagrei</i>	
Lagartija cola azul	<i>Holcosus septemlineatus</i>	
Chapulines	<i>Eyprepocnemidinae</i>	
Mariposa monarca	<i>Danaus plexippus</i>	
Mariposa reina	<i>Danaus gilippus</i>	





El **Proyecto** se ubica en la zona federal del arroyo Los Limones, en una zona agrícola predominantemente, por lo que las poblaciones de fauna silvestre en gran parte se han visto desplazadas, no obstante, en la zona del proyecto es probable la presencia de fauna silvestre, principalmente de aves, reptiles y pequeños mamíferos, que por las características y temporalidad de la obra, se verían alterados en un corto plazo, para lo cual se implementarán medidas preventivas como es el ahuyentamiento de la fauna y de ser el caso, su reubicación.

2. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracción X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso R) fracción I del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal.
3. Atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 07 de octubre del 2024, la **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **Inmobiliaria JYZAO, .S.A de C. V.**, representada por el **C. Francisco Javier García Machuca** en su carácter de **Representante Legal**, de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, la construcción y operación del proyecto: **"Obra de descarga de aguas pluviales en el arroyo Los Limones"**, a ejecutarse en la zona federal del arroyo Los Limones, en el municipio de Coquimatlán, Colima; lo anterior bajo los **Considerados descritos del 2 al 12** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y la información complementaria.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **02 MESES para la construcción de las obras, para las actividades de operación y mantenimiento de la zona federal se otorga un plazo de 3 AÑOS**, que iniciarán una vez recibido el presente; en este plazo se llevarán a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en el presente resolutivo, la MIA-P y su información complementaria.





En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto** y su información complementaria, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la **Promovente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal





competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. **Previo** al inicio de las obras, deberá contar con todos los permisos y autorizaciones respectivas ante la CONAGUA y enviar copia a esta Oficina de Representación.
- II. Contar con un **encargado en el área ambiental**, para supervisar en todo momento el seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**, para esto se deberá presentar el escrito firmado del encargado en donde acepta la responsabilidad del seguimiento a lo autorizado en el presente documento.

Además deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quién serán el responsable y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

- III. Cumplir con las medidas propuestas en la MIA-P y las citadas en el numeral 13 de los Considerandos del presente resolutivo.
- IV. Realizar al menos 2 limpiezas al año en el arroyo Los Limones.
- V. Realizar la reforestación de la zona federal del arroyo Los Limones con **10 árboles de primavera y 10 rosa morada**, implementando un programa de mantenimiento por al menos 3 años, a fin de lograr una sobrevivencia del 80%.
- VI. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

Queda estrictamente prohibido a la Promovente:

- VII. El **derribo de árboles nativos** dentro de la zona federal del arroyo Los Limones.
- VIII. **Desechar aguas grises provenientes del fraccionamiento Buenos Aires y todo tipo de residuos en la zona federal del arroyo Los Limones y su cauce.**
- IX. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con los permisos correspondientes.





- X. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P, su información complementaria y el presente resolutivo.
- XI. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del Proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.

SÉPTIMO.- La **Promovente** durante la vigencia del **Proyecto**, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- La **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las obras y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Medio Ambiente



DECIMOTERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV, 83, 85, 86 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por el titular definitivo del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iris Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"



Mtra. Eva Iris Bobadilla Muciño
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

C. c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima- Para su conocimiento.
Clave: 06CL2024UD022
Bitácora: 06/MP-022/10/24
Clasificación: SEMARNAT.4S.1.18.2024

EIBM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat